

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA ORC N°11

LA SERENA, 20 DE MARZO DE 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante acta de inspección ambiental de fecha 12 de marzo de 2020, se requirió a Compañía Minera Florida S.A. , remitir información a esta superintendencia;

4° Que, mediante Carta CMF 461-2020 de fecha 20 de marzo de 2020 Compañía Minera Florida S.A., solicitó una extensión de plazo para responder lo requerido en acta de inspección ambiental señalada en el Considerando 3° de la presente resolución;

5° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada.

RESUELVO:

OTORGAR a Compañía Minera Florida S.A. un **nuevo plazo de 4 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original, para la entrega de la información requerida por medio de acta de inspección ambiental de fecha 27 de marzo de 2020.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



AMC

Distribución:

Compañía Minera Florida S.A. Amunátegui N° 178, piso 4. Santiago.

c.c.:

- Luis Salfate. Administrador Minera Tambillos lsalfate@sominor.cl
- Alejandro Puelles O. Representante legal Compañía Minera Florida S.A. apuelles@grupoerrazuriz.cl
- Marta Calle Administrativa Minera Tambillos. mcalle@sominor.cl
- División de Fiscalización, SMA. (Exp. DFZ-2020-181-IV-RCA)
- Oficina de Partes SMA- Coquimbo (Copia digital).